

Decreto Ley 4041

**LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Nº 4030 - SUSTITUYESE EL ULTIMO PARRAFO
DEL ARTICULO 4**

ARTICULO 1.- Sustitúyese el último párrafo del Artículo 4to de la Ley 4030 por el siguiente:
"Artículo 4.... En caso de enfermedad, impedimento o ausencia del Intendente, será reemplazado por el señor Presidente del Consejo Deliberante".

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 04:06:02

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa